

“NOTARIOS PÚBLICOS. REVOCACIÓN DE LA PATENTE DE. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Los artículos 180, 181 y 182 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León que prevén la facultad del Ejecutivo de la entidad para revocar mediante resolución gubernativa la patente otorgada a los Notarios Públicos cuando éstos incurran en responsabilidad administrativa, no son violatorios del artículo 5o. constitucional, pues el ejercicio de la función notarial es de orden público y es a cargo originariamente del Ejecutivo quien por delegación lo encomienda a particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función; por lo que si un Notario en su ejercicio profesional viola tal ley con ello se ofenden los derechos de la sociedad.”²

CUARTO. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONFIGURACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS

En términos del dictamen emitido por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

QUINTO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a Arturo Medina Fregoso, toda vez que no existe constancia de que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, y publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo de catorce de septiembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se declara la terminación de la función como Notario y la nulidad del fiat otorgado a **ARTURO MEDINA FREGOSO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 239**, para ejercer funciones en el Segundo Distrito Judicial del Estado.

TERCERO. En consecuencia, al haberse declarado la nulidad del fiat de Notario Público referido, queda **VACANTE** dicha Notaría.

CUARTO. Procédase a la clausura del protocolo y posterior remisión a la Dirección de Asuntos Notariales, del acervo documental y sello notarial que se hubieran autorizado al que fuera titular del fiat anulado.

QUINTO. En términos del considerando cuarto de la resolución, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos legales correspondientes, publicación que tendrá efectos de notificación a Arturo Medina Fregoso por las razones ya expuestas; y por oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

² Registro digital: 200384; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Civil, Constitucional Tesis: P. IV/95; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Mayo de 1995, página 87; Tipo: Aislada

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DR. JESÚS LAVÍN VERÁSTEGUI, Secretario de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 93, párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 14 en relación con el 27 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo segundo del artículo 116 que los Poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO.- Que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley Orgánica que expide el Congreso del Estado, la cual establecerá la competencia de las secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación, en términos de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 93 de la constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que.

Asimismo dispone que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal conforme al párrafo anterior, promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorece el desarrollo integral del Estado.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que sus disposiciones son de orden público y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal.

Así mismo, señala que dentro de la Administración Pública Centralizada se ubica el Jefe de la Oficina del Gobernador, las Secretarías del despacho y demás unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, mismas que se denominarán genéricamente como Dependencias.

CUARTO.- Que al frente de cada dependencia habrá una persona titular, quien ejercerá las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con los servidores públicos previstos en los reglamentos, decretos y acuerdos respectivos, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.- Que el ordenamiento de referencia, establece que las y los titulares de las dependencias y entidades a que se refiere esta ley, ejercerán las facultades y dictarán las resoluciones que les competen, pudiendo delegar en sus subordinados cualesquiera de sus facultades, salvo aquellas que no le permitan la Constitución, leyes o reglamentos vigentes.

SEXTO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará, entre otras Dependencias, con la Secretaría de Administración.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 27 y 21 párrafo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de Administración, además de las facultades que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho entre otros de los siguientes asuntos:

I. Dictar las medidas administrativas para el ingreso, selección, contratación, inducción, capacitación y control administrativo del personal de la administración pública del Estado, así como procurar el mejoramiento de sus condiciones, económicas, sociales, culturales y de trabajo;

II. Tramitar los nombramientos, promociones, remociones, cambios de adscripción, ceses, renunciaciones, vacaciones, licencias, bajas y jubilaciones de los servidores públicos del Estado, expidiendo las credenciales o constancias de identificación de todos ellos, exceptuando aquellas que refiere la fracción V del artículo 24 de esta ley ;

III. Observar las disposiciones de la ley que rige las relaciones entre el gobierno del estado y sus servidores públicos, y representar al Ejecutivo del Estado ante las autoridades de impartición de justicia laboral, cuando se instauren procedimiento en torno a los derechos de los trabajadores del Estado.

IV.- También podrán certificar copias de documentos en que intervengan o que se encuentren en los archivos de la Dirección General de Recursos Humanos y se relacionen con el ejercicio de sus facultades.

OCTAVO.- Que dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Administración a mi cargo, está contemplada la Dirección General de Recursos Humanos.

NOVENO.- Que con base en las consideraciones expuestas, he estimado conveniente delegar facultades previstas en el considerando Séptimo del presente Acuerdo, en favor de la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos que competen a la Secretaría de Administración a cargo del suscrito, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delegan al titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración las facultades siguientes:

I. Dictar las medidas administrativas para el ingreso, selección, contratación, inducción, capacitación y control administrativo del personal de la administración pública del Estado, así como procurar el mejoramiento de sus condiciones, económicas, sociales, culturales y de trabajo;

II. Tramitar las promociones, remociones, cambios de adscripción, ceses, renunciaciones, vacaciones, licencias, bajas y jubilaciones de los servidores públicos del Estado, expidiendo las credenciales o constancias de identificación de todos ellos, exceptuando aquellas que refiere la fracción V del artículo 24 de esta ley;

III. Observar las disposiciones de la ley que rige las relaciones entre el gobierno del estado y sus servidores públicos, y representar al Ejecutivo del Estado ante las autoridades de impartición de justicia laboral, cuando se instauren procedimiento en torno a los derechos de los trabajadores del Estado.

IV. Certificar copias de documentos en que intervengan o que se encuentren en los archivos de la Dirección General de Recursos Humanos y se relacionen con el ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las facultades delegadas mediante el presente Acuerdo, podrán ser ejercidas indistintamente por la persona titular de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la persona servidora pública señalada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Quien esté al frente de la Dirección General de Recursos Humanos, mantendrá informado a la persona titular de la Secretaría de Administración, quien podrá requerir la rendición de cuentas al ejercicio de las facultades delegadas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la residencia de Torre Bicentenario piso 4, Libramiento Naciones Unidas y Boulevard Práxedes Balboa, en Ciudad Victoria Capital del Estado de Tamaulipas, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENAMENTE.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.- DR. JESÚS LAVÍN VERÁSTEGUI.- Rúbrica.
